



RESOLUCION DE GERENCIA N° 154 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 1368 de fecha 15 de enero de 2016, incoado por el administrado don ALARCÓN QUISPE JUAN ALBERTO, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente es conductor del establecimiento comercial de hospedaje "turismo", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 816 segundo piso, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 910-2015-MPH/43.47 de fecha 28 de diciembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres días del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" con código 08-014;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 910-2015-MPH/43.47, argumentando que no ha presentado su descargo por encontrarse privado de su libertad por las supuestas imputaciones, además me establecimiento viene funcionando hace 35 años sin ninguna sanción, inclusive ha recibido felicitaciones y condecoraciones por parte de la Municipalidad, por decisión de un fiscalizador no puede ser manchado su prestigio, que consigna el ejercicio de meretrício por encontrar una mujer en compañía de un varón, solamente tengo el error de no registrar al cliente intervenida en el libro de registro, solicitando que declare fundada;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; es así para su procedencia debe adjuntar la nueva prueba, para que sea revisado por la misma autoridad que emitió el acto administrativo;

Que, la fiscalizadora de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación del personal de la Subgerencia Seguridad Ciudadana y el Ministerio Público, interviene en el operativo inopinado al local de hospedaje "turismo", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 816 segundo piso, siendo 12:30 horas, constatando en el interior del local la presencia de una (01) fémina con iniciales C.R.R.A. en la habitación N° 218 ejerciendo la prostitución clandestina con un parroquiano, en el tacho de basura se encontró varios preservativos y papel higiénico usados, además cuenta con dos camas, un televisor, un velador pequeño de madera; cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva N° 200800774 de fecha 12 de mayo de 2008; procediendo la aplicación complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató una fémina ejerciendo la prostitución clandestina en la habitación N° 218 con un parroquiano, la misma se corrobora con la presencia de los preservativos usados; por estos hechos se sanciona al conductor del establecimiento por permitir o encubrir el ejercicio de meretrício sin autorización municipal; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, el giro de negocio fue modificado para el giro de prostíbulo, entonces los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

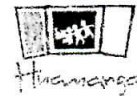
Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atender contra la salud de los usuarios por no contar con carne sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la mencionada ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 910-2015-MPH/43.47, promovido por el infractor don ALARCÓN QUISPE JUAN ALBERTO, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Mariscal Cáceres N° 816 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 02 MAR 2016
Oficio Circ. N° 636-2016-UTD-SC-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RE-154-2016-MPH/ESM
de fecha: 01 MAR 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
04 MAR 2016	
Hora: <u>7</u>	Folios: <u>1</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	N° Reg: <u>1</u>